000402/2011

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"I. A.R.T. S.A. en autos: "Q., J. O. c/ T. I. P. Y OTRA s/ DEMANDA LABORAL (Daños y Perjuicios –Acc. De Trabajo) Expte. N° 3.300/ 05 s/ INCIDENTE –ART. 47 Ley XIII N° 4 (antes ley 2.200)", Expte. N° 402/2011,** venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 307/2011).

A fs.192, se presenta el Dr. D. R. P., por derecho propio, y solicita se aclare la sentencia interlocutoria de fs.179/11 de fecha 17 de octubre de 2011, dado que se ha omitido la regulación de sus honorarios por su actuación en esta Alzada.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por el letrado (fs.168 y vta.), surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regularle los honorarios profesionales en la resolución de fs. 189/190vta.

Toda vez que el peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscu-ro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre al-gunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 189/190vta., respecto a la regulación de honorarios del Dr. D. R. P., debiendo ser: "... Regular los honorarios profesionales de los Abgs. D. G. L. y D. R. P., conjuntamente, en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS ($6.300)", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS